Esquel, 04 de marzo de 2008.-

--------VISTO:----------
--------Para resolver la solicitud de rectificación interpuesta a fs. 89 por la Dra. María Cristina Lanfranconi, en su carácter de Asesora de Familia e Incapaces, respecto de la sentencia de fs. 83/vta.----------

Y CONSIDERANDO:
--------Que entrando al estudio de la solicitud, la misma pretende se rectifique la parte resolutiva de la sentencia en cuanto a la fecha de nacimiento de la Sra. C. E. D., ya que según acredita el certificado de nacimiento que obra a fs. 3, la misma nació el 6 de noviembre de 1.971 y no el 03 de diciembre de 1.971 como se plasma en la resolución.----------
--------Que, consecuentemente, derivando ello en un decisorio de los que el art. 166, inc. 2, del C.P.C.C., autoriza a corregir, corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerida, por no alterar lo sustancial del pronunciamiento.----
--------"El art. 166, inc. 2 del ritual faculta al magistrado interviniente a corregir -a pedido de parte-, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial del pronunciamiento, o a suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones, con posterioridad a la resolución a la que arriba. De ello se colige que su finalidad no es otra que la de otorgarle al juez actuante la posibilidad de completar o aclarar la decisión por aquél dictada sobre aspectos accidentales u omisiones que no hacen a la esencia de la misma en lo principal que decide, siendo improcedente como enmienda de conceptos sustanciales discutidos en el litigio y considerados en la decisión final". (elDial - AH10B1).----------
--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

R E S U E L V E

1°) CORREGIR el error en que se ha incurrido en el punto 1°) de la sentencia de fs. 83/vta y aclarar el mismo en los siguientes términos: "1°) CONFIRMAR la resolución de fs. 73/75 vta. en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la incapacidad absoluta de C. E. D, D.N.I. N° ..., nacida el 06 de ..... de 1.9..en Río Percy, Provincia del Chubut, hijo de J. A. y C. M., por padecer un cuadro de psicosis crónica con trastorno de ideación".----------
--------2°) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia dictada a fs. 83/vta. y devuélvase.----------
--------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Dr. Benjamín Moisá y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 03 DEL AÑO 2008 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.-CONSTE.

Zulma Graciela Albornoz
Secretaria